

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

### DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

#### INSPECCIONADO:

**EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0099-15.**

**RESOLUCIÓN N°:0142/2017.**

**MATERIA: FORESTAL**

Fecha de Clasificación: 04-V-2017  
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN.  
PROFEPA QROO  
Reservado: 1 A 18 PÁGINAS  
Periodo de Reserva: 4 AÑOS  
Fundamento Legal: ART. 110  
FRACCIÓN XI DE LA  
LFTAIPI  
Ampliación del periodo de reserva: \_\_\_\_\_  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Subdelegado Jurídico: \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_\_

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil diecisiete, en el expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.2/0099-15 abierto a nombre de la persona moral citada al rubro, se dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

### RESULTANDO

**I.-** En fecha veinticuatro de agosto del año dos mil quince la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0099-15 dirigida al Propietario o Representante Legal o Apoderado Legal o Responsable o Encargado de las obras y actividades que se realizan en el predio, ubicado en la

, Municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo.

**II.-** En fecha cuatro de septiembre del año dos mil quince se levantó el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0099-15 en cumplimiento de la orden de inspección señalada en el punto que antecede, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y su Reglamento.

**III.** En fecha veintiséis de octubre del año dos mil quince se emitió en autos del expediente administrativo en el que se actúa el acuerdo de emplazamiento número 0880/2015 por medio del cual se instauró procedimiento administrativo a la persona moral denominada

, otorgándole el término de quince días hábiles, para que presentara pruebas y realizara los argumentos que estimare convenientes, mismo que fue notificado por instructivo en fecha siete de marzo del año dos mil diecisiete.

**IV.-** El acuerdo de alegatos por medio del cual se pone a la vista de la personal moral inspeccionada las constancias existentes en autos del procedimiento en que se actúa para que en el plazo de TRES días hábiles realice por escrito sus alegaciones, el cual se notificó por rotulón que se fijó en lugar visible de esta Unidad Administrativa para su consulta.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

### CONSIDERANDOS



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

1 de 18

Monto de la Sanción Total: \$175,250.00 (Ciento setenta y cinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N) Así como el cumplimiento de 3 medidas

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

## **PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE**



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

**INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0099-15.**

**RESOLUCIÓN N°:0142/2017.**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**MATERIA: FORESTAL**

**I.-** La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y artículos 1, 2 fracción XXXI letra a, 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, III, X, XI y XLIX último párrafo, 46 fracción XIX párrafos penúltimo y último, 47 párrafo segundo y tercero, y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 117 y 118, 163 fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**II.-** Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se refiere que en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0099-15 de fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, al constituirse el personal de inspección al predio que se ubica en la

Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, observaron el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie total de 2,962 metros cuadrados de los cuales en 662 metros cuadrados se realizó el desmonte de vegetación forestal en un ecosistema de humedal costero, con presencia de mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*) y palma chit (*Thrinax radiata*) especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies de riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, bajo el estatus de amenazada y en la superficie de 2300 metros cuadrados se observó relleno con residuos de construcción y material pétreo, lo anterior sin contar con la autorización en materia forestal para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales emitida por la Autoridad Federal Normativa Competente, actuándose en contravención de lo dispuesto en el artículo 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, configurándose las hipótesis previstas en el artículo 163 fracciones I y VII del citado ordenamiento legal antes invocado, en relación con lo dispuesto en el numeral 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de ahí que se instaurara el procedimiento que se resuelve.

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0099-15.

RESOLUCIÓN N°:0142/2017.

MATERIA: FORESTAL

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

III.- En relación a las probanzas ofertadas por el C. , en su carácter de administrador único de la persona moral denominada

, es de señalarse que estas fueron admitidas en el acuerdo de emplazamiento y de alegatos dictados durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales resulta procedente en el presente apartado realizar su debido análisis y valoración, mismas probanzas que consisten en: **1.**Copia simple cotejada con original de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de ; **2.**-Copia simple cotejada con original de la orden de inspección PFPA/29.3/2C.27.2/0099-15; **3.**- Copia simple cotejada con original del acta de inspección PFPA/29.3/2C.27.2/0099-15; **4.**- Copia simple del oficio de notificación al denunciado número PFPA29.7/2C.28.2/1478/2015 de fecha veintinueve de junio de dos mil quince; **5.**- Copia simple cotejada con original de la escritura pública número cuatro mil trescientos cuarenta y cinco, de fecha veintitrés de julio de dos mil ocho, mediante la cual se hace constar que los CC.

formalizaron la constitución de una sociedad anónima de capital variable bajo la denominación , y mediante la cual se nombra como administrados único al C.

; **6.**-Copia simple cotejada con copia certificada de la escritura pública número cinco mil doscientos ochenta y siete de fecha cuatro de marzo de dos mil nueve, mediante la cual se hace constar que comparecen las sociedades mercantiles Inmobiliaria (vendedora) y (Compradora), para

formalizar un contrato de compraventa; **7.**- Copia simple cotejada con original del oficio número DGE/DNA/5186/2014, correspondiente al permiso de chapeo y desmonte y permiso de desarrollo, expedido por la Dirección de Ecología, del H. Ayuntamiento de Benito Juárez; **8.**- Copia simple de la licencia de construcción número 65215; **9.**- Copia simple de la solicitud de licencia de construcción; mismas probanzas que se valoran en términos de los dispuesto en los artículos 129, 130, 133, 188, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, acreditándose con las mismas que a la persona moral inspeccionada le fue notificado mediante oficio número PFPA/29.7/2C.28.2/1478/2015 de fecha 29 de junio de 2015 la denuncia popular en su contra por llevar a cabo el desmonte de manglar en aproximadamente 1 hectárea, así como el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y que se le concedió el término de quince días hábiles para aportar documentos y pruebas que a su derecho convenga, asimismo se acredita que en fecha cuatro de septiembre de dos mil quince se llevó a cabo la visita de inspección en relación a las obras y actividades ubicadas en la ,

, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, en cumplimiento a la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0099-15 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince, y que la persona moral denominada , la cual fue constituida

por los señores , asimismo que el C. Anders se encuentra inscrito en el Instituto Federal Electoral y que es Apoderada Legal de dicha sociedad inspeccionada la cual obtuvo el predio antes referido en virtud de haber celebrado un contrato

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

DELEGACIÓN QUINTANA ROO  
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

3 de 18

Monto de la Sanción Total: \$175,250.00 (Ciento setenta y cinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N) Así como el cumplimiento de 3 medidas

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

## **PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE**



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

**INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0099-15.**

**RESOLUCIÓN N°:0142/2017.**

**MATERIA: FORESTAL**

de compraventa con la persona moral denominada Inmobiliaria representada por su administrador único el C.

protocolizado mediante

escritura pública número 5287, volumen décimo cuarto- tomo "A", en esta ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, pasada ante la fe del Licenciado Armando Abraham Llanes Acereto Notario Suplente de la Notaría Pública número 40; de igual forma se acredita que la inspeccionada obtuvo de la Dirección General de Ecología mediante oficio número DGE/DNA/5188/2014 suscrito por el C. Felipe P. Villanueva Silva Director General de Ecología del Estado de Quintana Roo, de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil catorce, el permiso condicionado de chapeo y desmonte y permiso de desarrollo para una superficie de 246.55 m<sup>2</sup>, correspondiente únicamente a la construcción de una barda perimetral del predio en cuestión, y que se solicitó una licencia de construcción obteniendo dicha licencia en fecha veintiséis de julio de dos mil doce, para una obra nueva consistente en caseta de vigilancia, con vigencia de dieciocho meses respecto del predio de nuestro interés, sin embargo dichos medios de pruebas no son los idóneos y suficientes para desvirtuar los supuestos de infracción por lo que se instauró el procedimiento que se resuelve, toda vez que no se trata de la autorización en materia forestal para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

**IV.-** En ese orden de ideas quedó demostrado durante la substanciación del presente procedimiento administrativo que la persona moral denominada

, no presento documentación alguna con la que subsane o desvirtúe los hechos e irregularidades que se circunstanciaron en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0099-15 de fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, y que dieron lugar a los supuestos de infracción por los que esta Autoridad, instauró el procedimiento que nos ocupa mismas que se hicieron consistir en las siguientes:

**1.-** Infracción a lo dispuesto en el numeral 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, configurándose la hipótesis prevista en el artículo 163 fracción VII también del citado ordenamiento legal antes invocado, en virtud de no haber obtenido previamente de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la autorización en materia forestal para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie total de 2,962 metros cuadrados de los cuales en 662 metros cuadrados se realizó el desmonte de vegetación forestal en un ecosistema de humedal costero, con presencia de mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*) y palma chit (*Thrinax radiata*) y en 2300 metros cuadrados se encuentran rellenados con residuos de construcción y material pétreo, en el predio ubicado en la



## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0099-15.

RESOLUCIÓN N°:0142/2017.

MATERIA: FORESTAL

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, lo cual fue constatado al momento de la diligencia de inspección de fecha cuatro y siete de septiembre de dos mil quince.

**2.** Infracción a lo dispuesto en el numeral 163 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación a lo dispuesto en el numeral 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria derivado de la eliminación de ejemplares de mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*) y palma chit (*Thrinax radiata*), las cuales se encuentra listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies de riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010, bajo el estatus de amenazadas, que implico el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en el predio ubicado en la

, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, lo que se demuestra de lo circunstanciado en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0099-15 de fecha cuatro y siete de septiembre de dos mil quince.

**V.-** Ahora bien, toda vez que de las constancias que conforman el presente procedimiento obran elementos de convicción suficientes para atribuir a la persona moral denominada

, violaciones a la normatividad ambiental; con la finalidad de fundar y motivar debidamente la presente resolución con fundamento en el artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta autoridad determina:

**A).- LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:** El cambio de uso del suelo, ha sido uno de los principales factores que inciden directamente sobre modificaciones a las propiedades de los ecosistemas naturales de una manera mucho más rápida de lo que normalmente ocurriría.

En términos de impacto, podemos señalar que en un contexto local, los efectos ambientales provocados

*jl* *f* *ly*  
Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

5 de 18

Monto de la Sanción Total: \$175,250.00 (Ciento setenta y cinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N) Así como el cumplimiento de 3 medidas

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

## **PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

### **DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. SUBDELEGACIÓN JURÍDICA. INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0099-15.**

**RESOLUCIÓN N°:0142/2017.**

**MATERIA: FORESTAL**

o que pudieran provocarse por el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie total de 2,962 metros cuadrados de los cuales en 662 metros cuadrados se realizó el desmonte de vegetación forestal en un ecosistema de humedal costero, con presencia de mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*) y palma chit (*Thrinax radiata*) especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies de riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010, bajo el estatus de amenazada y en la superficie de 2300 metros cuadrados se llevó a cabo el relleno con residuos de construcción y material pétreo, en el predio ubicado en la

, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

Los cambios de uso del suelo generan impactos permanentes al componente vegetal y al componente suelo, pero además generan efectos de fragmentación de hábitat. En términos específicos, la eliminación total de la vegetación forestal, resulta en efectos negativos y deterioro a diferentes niveles estructurales del ecosistema y sus elementos.

#### **PÉRDIDA DE LA CAPA EDÁFICA ORIGINAL DE LA ZONA**

- Como consecuencia de la pérdida de cobertura vegetal, el suelo se vuelve más vulnerable a la erosión hídrica y eólica.
- Se provoca la compactación del suelo con la remoción de la vegetación forestal llevada a cabo en el sitio inspeccionado.
- Se afecta la permeabilidad del suelo en la superficie donde es retirada la vegetación (por la remoción de vegetación forestal) derivada de la compactación del suelo.
- Se provoca una alteración del aporte de materia orgánica al suelo con la remoción total de vegetación forestal.
- En términos generales se modifican las características edáficas y topográficas predominantes.
- Pérdida de la capa vegetal y eliminación del suelo natural, por las actividades de remoción.
- Reducción de la cobertura vegetal por el desbroce de la vegetación, y fragmentación.

#### **DISTURBIO DE FAUNA LOCAL, PÉRDIDA DE HÁBITAT'S, CAMBIOS EN SUS PATRONES DE DISTRIBUCIÓN**

- Reducción de las poblaciones de la fauna terrestre por degradación del hábitat.
- Se produjo una pérdida de microfauna presente en el suelo removido por el desmonte.
- Se ahuyenta y desplaza la fauna del sitio.

#### **DISMINUCIÓN DE LA CALIDAD ESTÉTICA Y ESCÉNICA**

- Se da un deterioro de la calidad estético escénico del paisaje provocado por la actividad.

DELEGACIÓN QUINTANA ROO  
PROCURADURÍA FEDERAL  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

**6 de 18**

Monto de la Sanción Total: \$175,250.00 (Ciento setenta y cinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N) Así como el cumplimiento de 3 medidas

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0099-15.

RESOLUCIÓN N°:0142/2017.

MATERIA: FORESTAL

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

El eliminar vegetación crea fragmentación de hábitat de los sitios, la pérdida de hábitat es la razón más importante de la extinción de especies en los últimos tiempos, al disminuir el hábitat, se ve afectada su distribución del hábitat restante por una falta de continuidad. Esto produce finalmente la fragmentación del hábitat original, que ahora existe como parches fragmentados, lo que significa que una población que vive en un hábitat original se ve reducido a un tamaño total más pequeño, esto quiere decir que son divididos en poblaciones múltiples.

Por otro lado; en términos de servicios ambientales que cumplen los ecosistemas naturales de vegetación forestal; resulta afectaciones en las funciones que cumple la vegetación, entre las que se tienen las siguientes:

Función de contigüidad: La contigüidad es un indicador del potencial del hábitat disponible para especies de flora y fauna, como un sustento de mínimas poblaciones viables.

Función en el mantenimiento de la vida silvestre: La vegetación forestal provee sitios esenciales para la reproducción, anidación, alimentación para aves residentes o temporales, mamíferos, reptiles y anfibios.

Función de regulación climática: La vegetación forestal es capaz de almacenar y liberar lentamente la energía solar como calor, funcionando como reguladores microclimáticos y regionales.

El cambio de uso del suelo se da en un ecosistema de vegetación de selva mediana, entendida como el conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y en otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales, que tratándose de una selva se conceptualiza como aquella vegetación forestal de clima tropical en la que predominan especies leñosas perennes que se desarrollan en forma espontánea, con una cobertura de copa mayor al diez por ciento de la superficie que ocupa, siempre que formen masas mayores a mil quinientos metros cuadrados, excluyendo a los acahuales.

En esta categoría se incluyen a todos los tipos de selva, manglar y palmar de la clasificación del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. En este sentido el único tipo de vegetación de selva que se excluye es el acahual que el propio Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable señala como aquella vegetación secundaria nativa que surge de manera espontánea en terrenos preferentemente forestales que estuvieron bajo uso agrícola o pecuario en zonas tropicales y que en selva mediana, cuenta con menos de quince árboles por hectárea con un diámetro normal mayor a veinticinco centímetros, o bien, con un área basal menor a cuatro metros cuadrados por hectárea.

El costo por destrucción de los recursos naturales, es un concepto muy difícil de definir dada la complejidad de los elementos que interviene para su cálculo. Actualmente se toman como base los servicios ambientales y el capital natural que el ecosistema ofrece por su propia existencia.

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

## **PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE**



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

**INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0099-15.**

**RESOLUCIÓN N°:0142/2017.**

**MATERIA: FORESTAL**

Por lo tanto, de lo anterior se desprende que los daños ocasionados son graves, en virtud de haberse llevado a cabo el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie total de 2,962 metros cuadrados de los cuales en 662 metros cuadrados se realizó el desmonte de vegetación forestal en un ecosistema de humedal costero, con presencia de mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*) y palma chit (*Thrinax radiata*) y en 2300 metros cuadrados se encuentran llenados con residuos de construcción y material pétreo, en el predio ya citado líneas arriba, afectando de igual forma a las diversas especies de flora y fauna silvestre, además de que no dio cumplimiento a lo dispuesto en lo establecido en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que el inspeccionado debió contar con la autorización para el cambio de uso del suelo de terrenos forestales previamente, para llevar a cabo la eliminación de la vegetación forestal, lo que fue constatado al momento de la visita de inspección correspondiente, toda vez que el objeto de dicho documento es establecer una estrategia de control en relación al aprovechamiento sustentable de los suelos y recursos forestales garantizando la persistencia de éstos a través del tiempo, trayendo consigo el beneficio mutuo de los poseedores del recurso y el ambiente.

Lo anterior son algunos de los argumentos que respaldan la necesidad de considerar que para las actividades realizadas por el inspeccionado debieron sujetarse a una autorización en materia forestal, para lo cual se debió presentar el estudio técnico justificativo ante la Autoridad Federal Normativa Competente y que es considerado un instrumento de política ambiental, a través del cual se establecen las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que por su tipo, característica o magnitud pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir los efectos negativos sobre el medio ambiente.

De esta manera, la función de protección aplicada bajo atribuciones conferidas a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no es más que la observancia del conjunto de prácticas, normas y controles encaminados a lograr la perpetuación de la diversidad biótica y los ecosistemas de los cuales hacen parte las diversas especies de la biota para garantizar, a la vez, la perpetuidad de los procesos ecológicos para llevarnos a la conservación de nuestros recursos naturales que implica el uso sostenido e inclusive la vinculación de nuevos recursos a la economía, mediante toda una gama de modalidades de usos permisibles que oscilan desde las áreas destinadas expresamente a la protección en grado sumo pasando por toda una gradación, hasta las áreas con alta intensidad de uso limitado apenas por aquellas prácticas destinadas a mantener el máximo aprovechamiento posible, conforme a sus características ecológicas.

Por lo que para el logro de un desarrollo social y económico sostenido, resulta indispensable que la protección se integre con la conservación, como resultado de un cuidadoso proceso de planificación que

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0099-15.

RESOLUCIÓN N°:0142/2017.

MATERIA: FORESTAL

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

contemple la apropiada utilización de los recursos bióticos y abióticos, los factores ecológicos y las ventajas o inconvenientes a corto y largo plazo para la utilización de tales recursos, así como los deterioros ambientales que de tal desarrollo propuesto puedan derivarse. Deduciéndose que se puso en riesgo los servicios ambientales, lo que podría provocar a futuro la erosión de los suelos, además de que la presencia humana causan tensiones en la reproducción de algunas especies, lo que trae como consecuencia el desplazamiento de la fauna silvestre.

Además, se considera en relación a las especies de mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle botonillo (*Conocarpus erectus*) y palma chit (*Thrinax radiata*), especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 sobre protección ambiental- especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies de riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, bajo la categoría de amenazada, que son aquellas que podrían llegar a encontrarse en peligro de desaparecer a corto o mediano plazo, si siguen operando los factores que inciden negativamente en su viabilidad, al ocasionar el deterioro o modificación de su hábitat o disminuir directamente el tamaño de sus poblaciones.

**B).- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO;** En el presente caso es de carácter económico, derivado de la falta de trámites, gestiones y estudios para obtener la autorización para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, toda vez que se encontraba obligado a tramitar ante la Autoridad Federal Normativa Competente, dicha autorización por las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que llevo a cabo en una superficie total de 2,962 metros cuadrados de los cuales en 662 metros cuadrados se realizó el desmonte de vegetación forestal en un ecosistema de humedal costero, con presencia de mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle botonillo (*Conocarpus erectus*) y palma chit (*Thrinax radiata*) y en una superficie de 2300 metros cuadrados se llevó a cabo el relleno con residuos de construcción y material pétreo, como quedó demostrado de la substanciación del procedimiento en que se actuó no se cuenta con la referida autorización.

**C).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN;** En el presente caso es de señalar que la conducta en que incurrió la persona moral denominada

es intencional debido a que se encuentra obligado a tener conocimiento de las obligaciones que los diversos ordenamientos jurídicos vigentes y aplicables imponen a la actividad que realiza, los cuales en su momento fueron hechos del conocimiento de los habitantes en general a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; por lo que el desconocimiento de la legislación aplicable, no lo exime de la responsabilidad en que incurrió.

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

## **PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

**INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0099-15.**

**RESOLUCIÓN N°:0142/2017.**

**MATERIA: FORESTAL**

Máxime que en el oficio de autorización con que cuenta la empresa inspeccionada emitido por la Dirección General de Ecología del Municipio de Benito Juárez, Cancún, Quintana Roo, también se le hizo de su conocimiento que las autorizaciones se emitían sin perjuicio de que la promovente tramite y en su caso obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias y permisos que sean requisitos para la realización de las actividades motivo del presente, cuando así lo consideren otras autoridades **fедерales**, estatales y municipales, por lo que sabía que de requerir alguna otra autorización tenía que obtenerla previamente de la autoridad correspondiente pero con independencia de ello, decidió no tramitarla conociendo el resultado de su acción.

**D).- EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:** En el presente caso la persona moral denominada

, tiene el grado de participación directa e inmediata en el presente asunto, toda vez que del acta de inspección de fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, se advierte que la responsable de las obras y actividades que se llevaron a cabo, en el predio ubicado en la

, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, en una superficie total de 2,962 metros cuadrados dentro de los cuales en 662 metros cuadrados se realizó el desmonte de vegetación forestal en un ecosistema de humedal costero, con presencia de mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*) y palma chit (*Thrinax radiata*) y en una superficie de 2300 metros cuadrados se llevó a cabo el relleno con residuos de construcción y material pétreo, por lo que es menester señalar que las actividades de desmonte de la vegetación se realizaron bajo su consentimiento y entera responsabilidad con independencia de las actividades para lo cual está destinada la superficie afectada con la remoción de vegetación forestal, ya que como ellos mismos lo refieren en su comparecencia mediante escrito ante esta Autoridad no cuentan con la autorización para el cambio de uso de suelo realizado.

**E).- EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:** Resulta pertinente señalar que mediante acuerdo de emplazamiento número 0880/2015 de fecha veintiséis de octubre de dos mil quince, se solicitó a la persona moral denominada

, presentara los elementos necesarios para acreditar sus condiciones económicas, lo cual se hizo de su conocimiento al notificarse dicho acuerdo en fecha siete de marzo de dos mil diecisiete, sin embargo de las documentales que obran en autos del expediente administrativo en que se actúa, se advierte que a la fecha de la presente resolución, no se presentó documento alguno para valorar en tal sentido, por lo que se procede a determinar sus condiciones económicas tomando en cuenta las constancias que integran el presente expediente administrativo en las cuales se advierte la escritura pública número 5287 de fecha cuatro de marzo del año dos mil nueve, otorgada ante la fe de la Licenciada Marisol Balado Esquiliano, titular de la Notaría Pública número cuarenta de la ciudad de Cancún, Quintana Roo, en la cual se hace constar la

DELEGACIÓN QUINTANA ROO  
PROCURADURÍA FEDERAL  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

10 de 18

Monto de la Sanción Total: \$175,250.00 (Ciento setenta y cinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N) Así como el cumplimiento de 3 medidas

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0099-15.

RESOLUCIÓN N°:0142/2017.

MATERIA: FORESTAL

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

formalización del contrato de compraventa entre Inmobiliaria (vendedora) y  
(Compradora), respecto del predio ubicado en el

, Quintana Roo,

por el cual .., por un costo por la cantidad de

\$2,300,000.00 (Son: Dos millones trescientos mil pesos cero centavos moneda nacional), por lo que sin duda la situación económica de la persona moral inspeccionada no puede considerarse precaria e insuficiente como para no poder solventar el pago de una sanción económica derivado del incumplimiento a la normativa ambiental que se verificó, lo cual constituye un hecho notorio de conformidad con lo dispuesto en el numeral 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en ese sentido, esta autoridad considera que las condiciones económicas de la infractora son **óptimas y suficientes** para solventar la sanción pecuniaria que esta autoridad imponga en la presente resolución, y que se ha hecho acreedora con motivo de la infracción cometida a la normativa ambiental.

**F).- LA REINCIDENCIA:** El artículo 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente, señala que se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto en un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

En el caso que nos ocupa, es de concluirse que de las constancias que obran en el acervo documental de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, no existen elementos que indiquen que la persona moral denominada

, en su carácter de inspeccionada, sea reincidente, por lo que se refiere a la materia que se trata.

**VI.-** Por todo lo expuesto en los considerandos anteriores y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 164 fracción II, 165 fracción II, 166 y 167 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Autoridad determina procedente imponer la sanción administrativa la persona moral denominada , consistente en **MULTA**

**TOTAL** que asciende a la cantidad total de **\$175,250.00** (Ciento setenta y cinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N), equivalente a **2500** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; lo anterior, tomando en cuenta que al momento de cometerse la infracción, el salario mínimo general para el Distrito Federal, era de \$ 70.10 (Sesenta pesos 10/100 M.N.), la cual se desglosa en términos de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de la siguiente manera:

*jl* *l* *Y* Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

11 de 18

Monto de la Sanción Total: **\$175,250.00** (Ciento setenta y cinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N) Así como el cumplimiento de 3 medidas

## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

### DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

#### SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

#### INSPECCIONADO:

**EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0099-15.**

**RESOLUCIÓN N°:0142/2017.**

**MATERIA: FORESTAL**

**1. MULTA** por la cantidad de **\$ 70,100.00** (Setenta mil cien pesos 00/100 M.N.), equivalente a **1000** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; lo anterior, tomando en cuenta que al momento de cometerse la infracción, el salario mínimo general para el Distrito Federal, era de \$ 70.10 (Sesenta pesos 10/100 M.N.), por la Infracción a lo dispuesto en el numeral 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, configurándose la hipótesis prevista en el artículo 163 fracción VII también del citado ordenamiento legal antes invocado, en virtud de NO haber obtenido previamente de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la autorización en materia forestal para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales derivado de la remoción, eliminación y desmonte de la cobertura vegetal forestal de un ecosistema de selva mediana subperennifolia con presencia de la especie de palma chit (*Thrinax radiata*), en una superficie de **50,700 metros cuadrados**, del predio cuyo acceso se ubica en la coordenada

, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis.

**2. MULTA** por la cantidad de **\$ 105,150.00** (Ciento cinco mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), equivalente a **1500** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; lo anterior, tomando en cuenta que al momento de cometerse la infracción, el salario mínimo general para el Distrito Federal, era de \$ 70.10 (Sesenta pesos 10/100 M.N.), por la Infracción a lo dispuesto en el numeral 163 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación a lo dispuesto en el numeral 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria derivado de la eliminación de ejemplares de palma chit (*Thrinax radiata*) la cual se encuentra listada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre protección ambiental- especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies de riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación



## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

### DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

#### SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

#### INSPECCIONADO:

**EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0099-15.**

**RESOLUCIÓN N°:0142/2017.**

**MATERIA: FORESTAL**

el 30 de Diciembre de 2010, bajo la categoría de amenazada, que implico el cambio de uso del suelo en terrenos forestales del predio cuyo acceso se ubica en la coordenada

municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sin contar con la autorización correspondiente emitida por la Autoridad Federal Normativa Competente lo que se circunstanció en el acta de inspección de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce.

De igual forma se impone como sanción la **RESTAURACIÓN del sitio** donde se llevó a cabo las actividades de desmonte de vegetación forestal característica de un ecosistema de humedal costero con presencia de mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*) y palma chit (*Thrinax radiata*), en una superficie **no menor a 2,962 metros cuadrados**, en el predio ubicado en la

Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, a como se encontraba en su estado original, antes de realizar la remoción y eliminación de dicha vegetación forestal en la superficie ya referida, de la cual se carecía de la autorización emitida por Autoridad Federal Normativa Competente para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales. Plazo de cumplimiento noventa días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

**VII.-** Con fundamento en lo dispuesto en la fracción XI del artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria, se ordena a la persona moral denominada , las medidas correctivas siguientes:

**UNO.-** Deberán abstenerse de continuar con cualquier actividad que implique la remoción o eliminación de vegetación forestal del predio ubicado en la

, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, sin que previamente cuenten con la autorización correspondiente en materia forestal para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, que emite la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

13 de 18

Monto de la Sanción Total: \$175,250.00 (Ciento setenta y cinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N) Así como el cumplimiento de 3 medidas



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0099-15.

RESOLUCIÓN N°:0142/2017.

MATERIA: FORESTAL

**Plazo de cumplimiento:** Inmediato a la notificación de la presente resolución.

**DOS.-** En el caso de tener interés en la continuidad y permanencia del cambio de uso de suelo del predio ubicado en la

Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, deberá sujetarse al procedimiento de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, a fin de obtener la debida autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales competente, en términos de lo previsto en los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 119 de su Reglamento.

En ese orden de ideas, y para posibilitar la obtención de la autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales, se le otorga al inspeccionado, un término de 10 días hábiles de conformidad con el artículo 32 la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, a efecto de someterse al procedimiento de autorización del cambio de uso de suelo de terrenos forestales ante la Autoridad Federal Normativa Competente, por ende deberá de informar una vez que presente su solicitud, exhibiendo en su caso el acuse de recibo de la referida solicitud. Por lo que deberá acreditar con documento original o copia certificada ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, una vez transcurrido dicho término que en su caso se sometió a la obtención de la autorización referida.

Lo anterior a efecto, de que, en su caso, le sea otorgada la autorización respectiva, para lo cual se le concede un plazo de 70 días posteriores a la presentación de dicha solicitud, con las salvedades de que si la emisión de la resolución de cambio de uso de suelo se retardara, o se acordara alguna ampliación de plazo durante tal procedimiento, el promovente deberá acreditarlo ante esta autoridad.



DELEGACIÓN QUINTANA ROO  
PROCURADURIA FEDERAL  
PROTECCION AL AMBIENTE

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

14 de 18

Monto de la Sanción Total: \$175,250.00 (Ciento setenta y cinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N) Así como el cumplimiento de 3 medidas

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0099-15.

RESOLUCIÓN N°:0142/2017.

MATERIA: FORESTAL

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Asimismo, la inspeccionada de referencia tendrá la obligación de que al momento de presentar su solicitud, deberá indicar a detalle la superficie y tipo de vegetación cortada o eliminada con anterioridad a la inspección respectiva y que hubiesen sido sancionada en la presente resolución administrativa, así como también deberá señalar las medidas de restauración impuestas como medidas correctivas por esta autoridad en el presente resolutivo, para que así se establezca el ámbito situacional del ecosistema, en virtud de la ejecución de dichas medidas, de conformidad al artículo 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

La sanción consistente en la RESTAURACIÓN del sitio quedará suspendida y, en su caso, no será ejecutada, en cuanto la inspeccionada obtenga su autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales señalada en el presente numeral.

En caso de NO obtenerse la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se procederá inmediatamente a la ejecución y cumplimiento de la referida sanción señalada en el punto VII del apartado de los CONSIDERANDOS de que consta la presente resolución, en los términos establecidos para su cumplimiento.

**TRES.-** En el caso de que se otorgue la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, señalado en la medida número DOS, la sanción consistente en la RESTAURACIÓN del sitio se conmutará por una medida de compensación consistente en la REFORESTACIÓN, misma que deberá ser llevada a cabo de la siguiente forma:

**a)** Deberá elaborar un programa de reforestación ambiental aplicable a la recuperación, rehabilitación o restauración de áreas forestales o preferentemente forestales para una superficie no menor de 2,962 metros cuadrados mismo que deberá contener un cronograma de actividades, el cual debe ser presentado en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo para su aprobación.

**PLAZO:** Diez días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la autorización otorgada en su caso por la Autoridad Federal Normativa Competente.

  
Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.



15 de 18

Monto de la Sanción Total: \$175,250.00 (Ciento setenta y cinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N) Así como el cumplimiento de 3 medidas

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0099-15.  
RESOLUCIÓN N°:0142/2017.

MATERIA: FORESTAL

**b)** Una vez aprobado el programa de reforestación ambiental aplicable a la recuperación, rehabilitación o restauración en áreas forestales o preferentemente forestales señaladas en la medida correctiva número TRES inciso a), por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, deberá ejecutarse en los tiempos y términos en que se apruebe, asimismo deberá dar aviso a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, del inicio de los trabajos respectivos y de conclusión de los mismos.

**PLAZO:** Cuarenta y ocho horas siguientes de iniciado los trabajos de reforestación y de concluidos los mismos.

En caso de no cumplir con las medidas correctivas impuestas, señaladas líneas arriba, se estará a lo dispuesto en el capítulo IV del Código Penal Federal, en relación a los delitos contra la gestión ambiental, en su artículo 420 Quater fracción V, que a la letra dice "se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de 300 a 3,000 mil días de multa a quien:

V.- *No realice o cumpla las medidas técnicas correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga.*

Ello con independencia de la facultad de esta autoridad de imponer, además de la sanción o sanciones que procedan conforme al artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 171 antepenúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una multa adicional, por cada día que transcurra sin que la inspeccionada diera cumplimiento, atentos al párrafo tercero del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

### R E S U E L V E

**PRIMERO.**- En virtud de haber infringido las consideraciones jurídicas vertidas en la presente resolución, en particular las señaladas en el **CONSIDERANDO IV**, se sanciona a la persona moral denominada **CONSIDERANDO IV** con una **MULTA TOTAL** que asciende a la cantidad de **\$ 175,250.00** (Ciento setenta y cinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N), equivalente a **2500** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; lo anterior, tomando en cuenta que al momento de cometerse la infracción, el salario mínimo general para el Distrito Federal, era de **\$ 70.10** (Sesenta pesos 10/100 M.N.).

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0099-15.  
RESOLUCIÓN N°:0142/2017.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

MATERIA: FORESTAL

Así como la **RESTAURACIÓN** del sitio donde se llevó a cabo las actividades de eliminación de vegetación forestal característica de un ecosistema de selva mediana subperennifolia, en una superficie **no menor a 2,962 metros cuadrados**, del predio ubicado en la

Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, a como se encontraba en su estado original, antes de realizar la remoción y eliminación de dicha vegetación forestal en la superficie ya referida, de la cual se carecía de la autorización emitida por Autoridad Federal Normativa Competente para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales. Plazo de cumplimiento noventa días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se le hace saber a la persona moral denominada , a través de su representante legal el C. , que tiene la opción de CONMUTAR el monto de la multa impuesta en materia forestal, en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para lo cual dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo. En caso de no presentarse dicho proyecto, contará con quince días hábiles adicionales para su presentación.

**TERCERO.-** Una vez que cause ejecutoria la resolución que se emite túrnese una copia certificada de esta Resolución a la Secretaría de Finanzas y Planeación en el Estado de Quintana Roo, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.

**CUARTO.-** No obstante lo anterior en el caso de querer cubrir el monto de la multa impuesta de manera voluntaria deberá realizarlo ante la Autoridad referida, exhibiendo a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, el recibo del pago realizado ante dicha Secretaría.

**QUINTO.-** De igual forma se hace del conocimiento a la persona moral denominada , a través de su representante legal el C.

, que en términos del artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

17 de 18

Monto de la Sanción Total: \$175,250.00 (Ciento setenta y cinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N) Así como el cumplimiento de 3 medidas

DELEGACIÓN QUINTANA ROO  
PROCURADURIA FEDERAL  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

## **PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE**



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

**INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0099-15.**

**RESOLUCIÓN N°:0142/2017.**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**MATERIA: FORESTAL**

**SEXTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la persona moral denominada

, a través de su representante legal el C. , que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación, ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

**SÉPTIMO.-** En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

**OCTAVO.-** Notifíquese personalmente o por correo certificado la presente resolución a la persona moral denominada , a través de su representante legal el C. en el predio ubicado en la

Méjico, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, entregándole un ejemplar con firma autógrafa para todos los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con fundamento en el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. CAROLINA GARCÍA CAÑÓN DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. CÚMPLASE.

EMMC/YJR.

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

18 de 18

Monto de la Sanción Total: \$175,250.00 (Ciento setenta y cinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N) Así como el cumplimiento de 3 medidas